

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 28, 100, 101 y 116.4 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE DESARROLLO DE UN APLICATIVO A MEDIDA PARA EL GRUPO DE NANOBIOELECTRONICS AND BIOSENSORS DEL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)**

**EXP: 2024-16 ICN2**

Descripción  
del contrato

**SERVICIO DE DESARROLLO DE UN APLICATIVO A MEDIDA PARA EL GRUPO DE NANOBIOELECTRONICS AND BIOSENSORS DEL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, contratos del Sector público (LCSP hacia adelante), en el expediente de contratación deben justificarse los aspectos que se detallan en los referidos preceptos de la norma antes mencionada. A tal efecto, este informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en los artículos mencionados y, a tal efecto, se emite por tanto este informe para justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con la contratación de un SERVICIO DE DESARROLLO DE UN APLICATIVO A MEDIDA PARA EL GRUPO DE NANOBIOELECTRONICS AND BIOSENSORS (ICN2), con número de expediente 2024-16 ICN2.

- Objeto del contrato:
- Necesidades a satisfacer e idoneidad de lobjeto y contenido del contrato. Insuficiencia de medios propios de lentidad para realizar la prestación objeto del contrato.
- El presupuesto de licitación, el valor estimado y la duración del contrato.
- Elección del procedimiento de licitación.
- Motivos por los que el contrato indicado se hace sin dividir su objeto en diferentes lotes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera y los criterios de adjudicación.
- Condiciones especiales de la ejecución.

**I) Objeto del contrato :**

El objeto de la presente licitación es la contratación de un servicio de desarrollo de un aplicativo a medida para el grupo de Nanobioelectronics and Biosensors (ICN2), mediante sensores point of care (POC) para la detección de biomarcadores relacionados con la diagnosis, prognosis, y el control del tratamiento de insuficiencia hepática aguda sobre crónica (ACLF, acute-on-chronic liver failure).

**II) Necesidades a satisfacer, idoneidad del objeto y contenido del contrato:**

Mediante la contratación de un servicio de desarrollo de un aplicativo a medida para la Fundació Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (en adelante ICN2), se podrá satisfacer de forma directa, clara y proporcional la necesidad del grupo Nanobioelectronics and Biosensors (ICN2), de desarrollar dicha aplicación.

Las especificaciones técnicas de dicho aplicativo se detallan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

### III) Presupuesto de licitación:

El presupuesto base de licitación se entenderá como el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el impuesto del valor añadido (IVA).

El presupuesto total de la licitación para este servicio será de un máximo **de 60.500 €, IVA INCLUIDO, con el siguiente desglose: base imponible 50.000 € + 10.500 € (21% IVA).**

En el precio estarán incluidos los siguientes conceptos: el desarrollo del aplicativo, implantación y el mantenimiento del primer año, conforme el siguiente desglose:

LICITACIÓN	DEFINICIÓN	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	IMPORTE IVA (21%)	TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (con IVA)
2024-16 ICN2	Desarrollo del aplicativo (6 meses)	40.000,00 €	8.400,00 €	48.400,00 €
	Mantenimiento del aplicativo (1 año)	10.000,00 €	2.100,00 €	12.100,00 €
TOTAL		50.000,00 €	10.500,00 €	60.500,00 €

### IV) Valor estimado del contrato:

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, de conformidad con el artículo 101 de la LCSPS, el siguiente: el valor estimado lo forman el presupuesto de licitación antes descrito más las posibles prórrogas que puedan operar y las posibles modificaciones que se hayan previsto.

A los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato ascenderá a 50.000,00 € (cincuenta mil euros)

LICITACIÓN	DEFINICIÓN	TOTAL VALOR ESTIMADO
2024-16 ICN2	Contrato (desarrollo aplicativo + mantenimiento aplicativo)	50.000,00 €
	Prórrogas	No se prevén
	Modificaciones	No se prevén
<b>TOTAL</b>		<b>50.000,00 €</b>

A todos los efectos se entenderá que en las ofertas y en los precios aprobados están incluidos todos los gastos que la empresa adjudicataria debe realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son, los generales, beneficio industrial, salarios, financieros, benéficos, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, materiales necesarios, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que por tanto puedan ser repercutidos como partida independiente, sin perjuicio de los gastos adicionales e indeterminados económicamente derivados de los pliegos.

#### V) Duración del contrato:

El servicio para el desarrollo e implementación del software indicado deberá entregarse y ponerse en marcha, plenamente operativo en un plazo máximo de **SEIS (6) MESES**, desde la fecha de formalización del contrato.

Una vez finalizada la implantación del software, se prevé que se inicie el mantenimiento del aplicativo. El mantenimiento tendrá una duración de **UN (1) AÑO**. A tal efecto, se firmará un acta de entrega e instalación que marcará la fecha de inicio del mantenimiento

No se prevén prórrogas.

#### VI) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato:

El contrato actual se adjudica mediante procedimiento abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada (art. 159 LCSP) de conformidad con las disposiciones de la LCSP, que requieren la preparación de los pliegos de condiciones administrativas y especificaciones técnicas que rigen la licitación correspondiente.

#### VII) Justificación de la no división en lotes

El objeto del contrato no admite división.

En este caso, al tratarse de un contrato que tiene por objeto los servicios de desarrollo e implementación del software y su posterior mantenimiento del mismo, al ser éste unos servicios

ligados a un software que debe desarrollarse por un único contratista, su mantenimiento no podrá desvincularse de dicho contratista desarrollador, y por tanto estos servicios no admiten su división en lotes, para conseguir así la máxima eficiencia en la ejecución de los trabajos de acuerdo con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP.

#### VIII) Criterios de solvencia:

**A) Solvencia económica y financiera:** artículo 87.1 de la LCSP. El licitador deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- (I) Declaración sobre el volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos deberá ser, al menos, una vez la anualidad media del contrato equivalente a **33.333,33 € (treinta mil trescientos treinta y tres euros con treinta y tres céntimos)**.

Este requisito se acreditará, en su caso, mediante la aportación de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios para los que esté vencida la obligación de aprobación de las cuentas anuales y depositadas en el Registro Mercantil o Registro Oficial que corresponda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deben acreditar su volumen anual de negocios respecto a los tres últimos años ejercicios mediante los libros de inventario y cuentas anulados legalizadas por el Registro Mercantil. En caso de que la fecha de creación o inicio de las actividades de la empresa licitadora sea inferior a un año deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas, en caso de que se requiera, podrá acreditar la solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación considerada suficiente por la entidad contratante de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.1 tercer párrafo de la LCSP.

*Sin perjuicio de la declaración aportada por el licitador, ICN2 se reserva el derecho a reclamar, en cualquier momento, la documentación indicada en el presente apartado.*

**B) Solvencia técnica o profesional: artículo 89 de la LCSP**

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros no será aplicable el primer requisito de los que se enumeran a continuación, a las empresas de nueva creación (antigüedad inferior a 5 años), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.2 de la LCSP.

- Una relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Estos servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector pública o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste. Faltando los certificados, se podrán acreditar mediante una declaración del empresario.

Los empresarios deberán acreditar haber ejecutado, durante el año de mayor ejecución del periodo indicado, un importe (sin impuestos) superior al 70% de la anualidad media, por importe: **23.333,33 € (veintitrés mil euros con trescientos treinta y tres euros y treinta y tres céntimos)**

#### IX) Criterios de adjudicación:

La máxima puntuación que se puede obtener es de 100 puntos, que se distribuirán en función de la aplicación de los siguientes criterios:

#### A) Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (sobre número 3) hasta 75 puntos

##### A.1) Oferta económica hasta 45 puntos

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[ 1 - \left( \frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left( \frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

$P_v$  = Puntuación de la oferta a Valorar

$P$  = Puntos criterio económico ( $P=45$ ; en este caso)

$O_m$  = Oferta Mejor

$O_v$  = Oferta a Valorar

$IL$  = Importe de Licitación

$VP$  = Valor de Ponderación ( $VP=1$ ; en este caso)

*\* La puntuación económica se redondeará al segundo decimal.*

##### A.2) Criterios automáticos, hasta un máximo de 30 puntos.

**A.2.1) Idoneidad comprobada:** Para acreditar este punto, de deben demostrar desarrollos de aplicaciones móviles con características similares a las solicitadas (**hasta un máximo de 13 puntos**). En concreto, se solicita:

- Proyecto anterior de una aplicación con fines médicos: **7 puntos**.
- Proyecto anterior de una aplicación que utilice la tecnología NFC: **6 puntos**.

Se acreditará con documentación acreditativa de la existencia de la aplicación correspondiente.

**A.2.2.) Generación de informes:** El aplicativo debe permitir obtener informes para el personal clínico y para investigadores. Estos informes se deben poder obtener de las siguientes formas: (**hasta un máximo de 13 puntos**).

- Si el aplicativo permite exportación a EXCEL y análisis grafica de los resultados: **13 puntos**
- Si el aplicativo sólo permite exportación a EXCEL (formato compatible con EXCEL): **6 puntos**

**A.2.3) Implantación del sistema (software).** Se establece un período máximo de ejecución de 6 meses desde la formalización del contrato (Cláusula 2 PPT). Se valorará la reducción del período establecido: **(hasta un máximo de 4 puntos).**

- Si se implanta el sistema (software) en 3-4 meses. **4 puntos**
- Si se implanta el sistema en 5 meses. **2 puntos**

**B) Criterios evaluables mediante juicio de valor (hasta un máximo de 25 puntos) (sobre 2)**

**B.1.)** Se valorará la propuesta técnica presentada en un dossier o memoria, que incluya defina y detalle la propuesta de desarrollo del proyecto, la implementación de la solución técnica, las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha a preveer y la documentación del proyecto a entregar, hasta un **máximo de 20 puntos** desglosados a continuación, conforme:

- Propuesta de proyecto: previsión de tiempo a emplear, definiendo fases e hitos. Se otorgará mayor puntuación a la oferta que ofrezca un grado más alto de definición de las fases e hitos, y al resto proporcionalmente **(hasta 5 puntos)**
- Implementación de la solución: Se otorgará mayor puntuación a la oferta que ofrezca un grado más alto de definición de la implementación de la solución (lenguaje a utilizar, compatibilidad con las distintas marcas de móviles, entre otros), y al resto proporcionalmente **(hasta 5 puntos)**
- Pruebas de funcionamiento y puesta en marcha. Se otorgará mayor puntuación a la oferta que ofrezca un grado más alto de definición de las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha, y al resto proporcionalmente **(hasta 5 puntos)**
- Documentación del proyecto. Se otorgará mayor puntuación a la oferta que ofrezca un grado más alto de definición de la documentación del proyecto, y al resto proporcionalmente **(hasta 5 puntos)**

Extensión máxima de la propuesta: 20 páginas, incluido índice.

Las propuestas que superen el número de páginas indicadas, únicamente serán valoradas hasta la página 20.

**B.2.) Propuesta de formación sobre los aplicativos implantados (hasta 5 puntos).**

Se valorará que la propuesta de formación (Cláusula 5 PPT), incluya una descripción sobre la formación a impartir, los contenidos que incluirá y todo aquello relevante para el correcto uso y funcionamiento del software.

**INFORMACIÓN: La documentación que contiene el sobre núm. 2 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre núm. 3, relativo a la proposición económica y otra documentación técnica evaluable de forma automática. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de la licitación.**

Para determinar cuándo nos encontramos ante una oferta anormal o desproporcionada se aplicarán las siguientes reglas:

- En el caso de que sólo haya un licitador, la oferta será anormal o desproporcionada si el importe es inferior al presupuesto máximo de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Si concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 15 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Si concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, en este caso excluirá para el cómputo de esta media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a 3, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de presentación de ofertas para empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. 42 del Código de Comercio, que concurren individualmente, se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, procediendo la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Esta regla también se aplicará en el supuesto cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren algunos de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran.

**PUNTUACIÓN TOTAL: de 0 a 100 puntos.**

Justificación de los criterios y la fórmula :

En el presente procedimiento, se han añadido criterios de adjudicación relacionados con las mejoras de los tiempos de implementación, funciones adicionales del aplicativo y de la propuesta de desarrollo, así como otros propiamente relacionados de forma directa y clara con el objeto del contrato .

**X) Condiciones de la ejecución:**

1. Condiciones de ejecución contractual

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas son las que se establecen a continuación:

- Los compromisos asumidos por la adjudicataria en su oferta en relación a la contratación pública sostenible.
- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual: La empresa contratista debe mantener, durante toda la ejecución del servicio, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas a momento de presentar la oferta, según el convenio que sea aplicable.
- Contratación de personas en situación de desempleo con dificultades especiales de inserción laboral o de exclusión social en los términos especificados en el presente Pliego.

## 2. Obligaciones esenciales del contrato:

- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, cuyo cumplimiento, en todos los términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 22.1 del presente Pliego tendrá el carácter de obligación contractual esencial.
- La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados y comprometidos a la oferta.
- La adecuación de los bienes objeto de servicio a las prescripciones previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada por la adjudicataria.
- La entrega de los bienes objeto de servicio en el plazo y lugar fijados en el contrato.

A Bellaterra, a 7 de noviembre de 2024

### **El Órgano de contratación**

Gerente ICN2<sup>1</sup>

Group Leader  
Nanobioelectronics and Biosensors  
(ICN2)

Director ICN2

---

<sup>1</sup> Documento con firmas originales custodiado en el expediente de contratación. Se publica documento sin firmas por contener datos de carácter personal.